

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/043/2017  
Sucre, 16 de Mayo de 2017

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa de Servicios Mineros del Sud SERMISUD S.A. - SIFDE/OAS/TEDCH. N° 02/2016, de fecha 5 de mayo de 2017, remitido por el Responsable de Coordinación SIFDE - Ing. Marcelo Morales Suarez, realizada en el Municipio de Sucre, Comunidad Esmeralda, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, sobre el Área Denominada CRETA SERMISUD, y los antecedentes acumulados al expediente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/043/2017  
Sucre, 16 de Mayo de 2017

Que, en su artículo 41, señala: *"Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.

Los artículos 31 párrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional- ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental - Ing. Marcelo Morales Suarez, en suplencia legal del Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Departamental - Lic. Lizzy Oropeza Duran, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 02/2017, de fecha 5 de mayo de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Empresa de Servicios Mineros del Sud - CRETA SERMISUD, señalando los siguientes aspectos:

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR-PT-CH/DESP/NEX/100/2016 del 13 de julio de 2016 puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/043/2017  
Sucre, 16 de Mayo de 2017

De la misma manera, la AJAM con carta AJAM/DESP/N°453 del 15 de septiembre de 2015 señala que el procedimiento para realizar la consulta previa se encuentra dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y en su reglamento correspondiente.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa de Servicios Mineros Del Sud S.A, realizada en el Departamento de Chuquisaca, Municipio de Sucre en la Comunidad Esmeralda, sobre el área denominada "Creta SERMISUD".

El 28 de marzo de 2017 por Comunicación Interna TEDCH-VOC/SIFDE N° 002/2017, se instruyó al Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Ing. Marcelo Morales Suarez, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa de Servicios Mineros Del Sud S.A, realizada en el Departamento de Chuquisaca, Municipio de Sucre en la Comunidad Esmeralda, sobre el área denominada "Creta SERMISUD".

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Piedra Caliza, en una superficie de 20 cuadrículas, Ubicadas en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Comunidad Esmeralda, sobre el área denominada "Creta SERMISUD".

El plan de trabajo y desarrollo consta de 12 capítulos; Introducción, Aspectos Generales, Marco Geológico, Mineralización, Plan de Trabajo, Planta de Beneficio, Cronograma de Inicio y Desarrollo de Operaciones Mineras, Inversión General por Iten: Geología y Minería, Cumplimiento de la Normativa Ambiental, Conclusiones, Recomendaciones, Anexos.

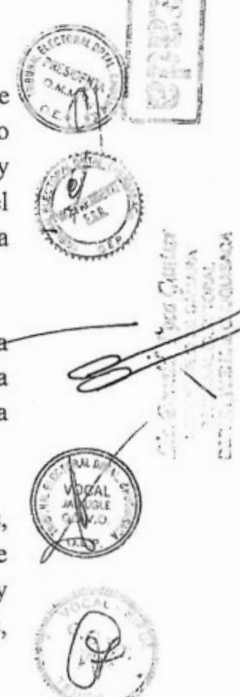
El contrato Administrativo Minero "Creta SERMISUD" se encuentra ubicado en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio Sucre, Cantón Huata. Dista 17 km, de la Ciudad de Sucre, en dirección Norte desde la planta de Cal Orcko, recorriendo un total de 6.2 km. sobre carretera asfaltada y 10.8 sobre camino de tierra.

El contrato administrativo minero "Creta SERMISUD", se ubica en la cuenca del plata, en las subcuencas del Pilcomayo y bermejo.

Se trata de un depósito de rocas carbonatadas que incluye calizas, margas y dolomías de origen sedimentario. El origen de estas rocas es netamente sedimentario por precipitación bioquímica.

Las actividades mineras se realizaran a cielo abierto, con los siguientes procesos: explotación, preparación, desmonte, voladura, acopio y despacho.

Copia Legalizada



El costo parcial de producción mensual es de 1.148,741.92; costo total de producción mensual: 1.431,442.19; costo total anual: bs. 14,605.654.30 y el ingreso total anual: Bs. 17.959,112.60.

Según el informe de sujetos de consulta elaborado por la AJAM, el Sujeto de Consulta es la Comunidad de Esmeralda, ubicada geográficamente en el Municipio de Sucre, sección Capital de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, específicamente en el distrito 6, Cantón Huata, Comunidad Esmeralda.

En lo que respecta a sus actividades económicas y productivas, se basan principalmente en la agricultura y la ganadería, siendo ambas actividades complementarias.

La organización sociopolítica, cuenta con la mayor representatividad en la Comunidad es el Sindicato Originario Local, el mismo que está representada por 50 afiliados, los cuales participan en la Reunión Ordinaria, la misma que se convoca para llevarse a cabo el primer domingo de cada mes, en sujeción a sus estatutos y reglamentos, siendo este espacio de discusión, deliberación, toma de decisiones e informativo de mayor importancia en el seno de la Comunidad.

El Sindicato Agrario de la Comunidad La Esmeralda, está constituido por una mesa directiva, siendo el máximo representante el Secretario General, al cual acompañan los Secretarios de Relaciones, Actas, Economía y Vocales.

La mesa directiva del sindicato es elegida por medio del voto secreto de los afiliados, la misma que funge un año en los respectivos cargos con posibilidad de reelección en tanto hayan demostrado trabajo y compromiso.

En el Sindicato Agrario se tiene una estructura organiza estable, responden a la Subcentral Chaupi K'atalla, la cual pertenece a la Central Chaupi K'atalla, regionalmente, forman parte de la Federación Única de Trabajadores de pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH) y su órgano matriz es la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) a nivel nacional.

Según testimonios de los comunarios, son las mujeres de la Comunidad las que abandonan la misma, con mayor recurrencia, por motivos laborales (los trabajos que desempeñan son ligados al hogar, como amas de casa) siendo sus principales destinos la Ciudad de Sucre o Santa Cruz.

En función al trámite de solicitud de contrato administrativo minero SOL-CAM/23/2016, por parte de la Empresa de Servicios Mineros del SUD S.A. (SERMISUD S.A.) en aplicación del Art. 209 de la Ley N° 535 de fecha 28 de mayo de 2014 y habiéndose efectuado el análisis al informe precedente se determina que:

Comis. Legislativa



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/043/2017  
Sucre, 16 de Mayo de 2017

Durante la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a norma para realizar la identificación del sujeto destinatario, que es la COMUNIDAD LA ESMERALDA, por lo cual se establece PROCEDENTE ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de Consulta Previa.

El área está ubicada en la Comunidad de Esmeralda, ubicada geográficamente en el Municipio de Sucre, sección Capital de la Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, específicamente en el distrito 6, Cantón Huata.

El área solicitada está compuesta por 20 cuadrículas.

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

Primera Reunión Deliberativa (lunes 10 de abril).- La Consulta Previa dio inicio con las palabras de bienvenida a cargo del dirigente de la Comunidad Sr. Esteban Salazar para luego otorgar la palabra al Dr. Mario Villca.

El analista de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Villca Choqueta, dio inicio a la reunión deliberativa explicando todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero a la Empresa de Servicios Mineros Del Sud S.A.

El analista de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Villca Choqueta, dio la palabra al representante legal del operador minero señor Ing Jose Ariel Cordoba a través de un poder notariado, a fin de que explique las actividades a ser desarrolladas conforme al Plan de Trabajo e inversión aprobado, quien de manera principal señaló lo siguiente: que le otorguen consentimiento para que realice actividad minera.

Por su parte los miembros de la Comunidad de Esmeralda realizaron algunas observaciones sobre el plan de trabajo e inversión y rechazaron el consentimiento para que la Empresa realice la actividad minera.

Al no llegar acuerdos en la primera reunión deliberativa entre la Empresa de Servicios Mineros Del Sud S.A. y la Comunidad de Esmeralda, el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Villca, convocó a una segunda reunión deliberativa a realizarse el día lunes 17 de abril a horas 09:00 am, en la Comunidad de Esmeralda.

Segunda Reunión Deliberativa (lunes 17 de abril).- El analista de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Villca Choqueta, dio inicio a la segunda reunión deliberativa explicando nuevamente todo el procedimiento y

Copia Legitimada

requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero a la Empresa de Servicios Mineros Del Sud S.A.

Luego se dio la palabra al representante legal del operador minero señor Ing. Jose Mostajo Berdecio, a fin de que explique nuevamente las actividades a ser desarrolladas conforme al Plan de Trabajo e inversión aprobado, quien de manera principal señalo lo siguiente: que le otorguen consentimiento para que realice actividad minera a través de Data Disply y un video didáctico.

La comunidad manifestó que no está de acuerdo con el plan de trabajo e inversión por que no especifica claramente el beneficio para la Comunidad con la explotación minera y aclara que la Comunidad se ha organizado para la explotación de la piedra caliza y así el beneficio seria para dicha Comunidad

El Dr. Mario Villca Choqueta, dio nuevamente la palabra al representante legal del operador minero señor José Mostajo Berdecio, a fin de que explique las actividades a ser desarrolladas conforme al Plan de Trabajo e inversión aprobado, quien de manera principal señalo lo siguiente: que le otorguen consentimiento para que realice actividad minera.

Por su parte los miembros de la Comunidad de Esmeralda rechazaron por segunda vez el plan de trabajo

Al no llegar acuerdos en la primera y segunda reunión deliberativa entre la Empresa de Servicios Mineros Del Sud S.A. y la Comunidad de Esmeralda, el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Villca Choqueta, convoco a una tercera reunión deliberativa a realizarse el día martes 25 de abril a horas 09:00 am, en la Comunidad de Esmeralda.

Tercera Reunión Deliberativa (martes 25 de abril).- Al no existir acuerdos en la tercera reunión deliberativa el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Villca Choqueta, dio por concluida las reuniones deliberativas, como establece el "artículo 213 (Deliberaciones y reuniones siguientes) párrafo VII de la Ley de Minería y Metalurgia".

Concluye indicando, que se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Piedra Caliza, en una superficie de 20 cuadrículas, Ubicadas en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Comunidad Esmeralda, sobre el área denominada "Creta SERMISUD".

Al no llegar acuerdos en la primera, segunda y tercera reunión deliberativa, entre la Empresa de Servicios Mineros Del Sud S.A. y la Comunidad de Esmeralda, el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/043/2017  
Sucre, 16 de Mayo de 2017

Dr. Mario Villca, dio por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del Reglamento e Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, dando pie a la etapa Mediación como establece el Art. 36 del mismo reglamento.

Recomienda, que en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca:

En el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, poner en conocimiento el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa de Servicios Mineros del SUD S.A.

Enviar el expediente, adjuntando tres copias de la resolución, al SIFDE del TSE para la correspondiente notificación a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y la Publicación en la página web del OEP y el registro audiovisual.

#### CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

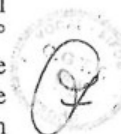
Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/OAS/TEDCH. N° 02/2017, de fecha 5 de mayo de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa de Servicios Mineros SERMISUD S.A., refiere que no se llegó a acuerdo conforme "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, cumpla con lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.

#### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

#### RESUELVE:

Copia Legalizada




**RESOLUCIÓN TEDCH-SP/043/2017**  
Sucre, 16 de Mayo de 2017

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe SIFDE/OAS/TEDCH N° 02/2017, de fecha 5 de mayo de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa de Servicios Mineros SERMISUD S.A., realizado en el Municipio de Sucre, Comunidad Esmeralda, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, del Área Denominada Creta SERMISUD; consecuentemente se remita a la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que lleve a cabo el proceso de mediación, conforme dispone el artículo 36 del “Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros”, aprobado por Resolución Ministerial 023/2015 de 30 de enero de 2015.


**SEGUNDO.-** Por Secretaria de Cámara, remitir una copia legalizada de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para ejecución, cumplimiento y la remisión ante el Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
MSc. Olga Mary Martínez Vargas  
Presidenta  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

  
Lic. Ernesto Soliz Bejarano  
Vicepresidente  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


  
Lic. Cira Gabriela Torres Tejada  
Vocal  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

  
Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz  
Vocal  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es  
fiel reproducción del original,  
asignándosele todo valor legal.

Sucre, 16 de Mayo de 2017

Ante mí:

  
Lic. Ronald Roca Gantier  
Secretario de Cámara  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca